NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de agosto de 2022. En la fecha remito a la señora juez informando que a folio 57 obra solicitud de la señora YENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, solicitando se embargue el sueldo del señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON en virtud al incumplimiento de la cuota alimentaria. Igualmente, informo que revisado el portal del Banco Agrario no obran depósitos. Sírvase Proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 8 No. 10- 00
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.925.

Ref.	***Exoneración de cuota alimentaria***
Radicado:	***19001-31-10-001-2019-00177-00***
Demandante:	JHON EDUARDO URREA CASTRILLON – C.C. 76.312.233
Demandado:	JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO – C.C. 25.634.499

Popayán, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se recibe memorial vía correo electrónico de la señora JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, informando que el señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON, desde el mes de mayo no ha cumplido con la obligación alimentaria fijada en su favor ni ha realizado los aumentos porcentuales desde el año 2019.

En atención a la solicitud, mediante auto 701 del 16 de junio del año en curso, este despacho ordenó requerir al demandado, señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON, otorgándole tres (3) días para que se pronunciara respecto del incumplimiento de la obligación alimentaria, según lo indicado por la señora JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO y remitiera las pruebas que acreditaran el pago de la cuota, con la advertencia que de no hacerlo se ordenaría el embargo respectivo si estuviere vinculado laboralmente.

Ahora bien, fenecido el término otorgado al señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON, este decidió guardar silencio, por lo cual procede este despacho a ordenar el embargo de la mesada pensional que, según la demandante, el alimentario recibe como retirado de la Policía Nacional.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dentro del proceso de Exoneración de Alimentos, radicado bajo el número 19001-31-10-001-2015-00208, mediante Sentencia No. 28, proferida dentro de audiencia pública celebrada el 19 de febrero de 2016, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

> *"(…)*
>
> *NO EXONERAR de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON, en favor de su ex cónyuge JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, contenida en escritura publica No. 2.308 del 31 de octubre de 2.013, de la Notaria Primera de Popayán, pero en su lugar RBAJR la misma a la suma de trescientos mil pesos ($300.000.oo) mensuales, exigibles a partir del mes de febrero del año 2016 y que consignara personalmente el obligado por mensualidades vencidas, en todo caso no sobrepasara los cinco primeros días del mes siguiente, ordenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Popayán en la cuneta número 190012033001 y como CONCEPTO SEIS (6), para ser entregados a la beneficiaria de la misma. Esta cuota de reajustara anualmente a partir de enero de 2017 en el porcentaje que el Gobierno incremente el salario mínimo legal mensual vigente y sobre los valores vigentes. De no consignar completo o dentro del termino establecido a solicitud de la alimentada y previa comprobación del incumplimiento, se ordenará el embargo respectivo.*
>
> *(…)"*

Posteriormente, dentro del proceso de Exoneración de Alimentos, radicado bajo el número 19001-31-10-001-2019-00177, mediante Auto Interlocutorio No. 1062, proferida dentro de audiencia pública celebrada el 16 de septiembre de 2019, este despacho judicial en su numeral segundo resolvió:

> *"(…)*
>
> *NO EXONERAR al señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON de la cuota alimentaria acordada y aprobada por este Juzgado en Sentencia No 28 del 19 de febrero de 2016 en favor de la señora JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, por ende, se mantendrá en los mismos términos allí contenidos, con excepción a la forma de pago que se hará directamente a la alimentaria previa expedición de recibo.*
>
> (…)

Finalmente, es de aclarar que conforme al auto 701 del 16 de junio de 2022 la cuota anteriormente mencionada debió ser reajustada cada año, así:

AÑO	INCREMENTO EN PORCENTAJE (%)	INCREMENTO EN PESOS ($)	VALOR CUOTA
2.016	7,0	$ 0	$ 300.000
2.017	7,0	$ 21.000	$ 321.000
2.018	5,9	$ 18.939	$ 339.939
2.019	6,0	$ 20.396	$ 360.335
2.020	6,0	$ 21.620	$ 381.955
2.021	3,5	$ 13.368	$ 395.324
2.022	10,07	$ 39.809	$ 435.133

Así las cosas, se oficiará al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLCIA NACIONAL – CASUR, a efectos de que realice los descuentos ordenados conforme al Sentencia No 28 del 19 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, el J**UZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la cuota alimentaria fijada por este despacho, en sentencia No. 28 del 19 de febrero de 2016,y mantenida según auto No. 1062 del 16 de septiembre de 2019, a cargo del señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON, identificado con c.c. No. 76.312.233, en favor de JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, por valor de trescientos mil ($300.000,oo) pesos mensuales, que será descontada directamente por el pagador pertinente, y consignada a orden de Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, por mensualidades vencidas , sin sobrepasar los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta No. 190012033001 como concepto SEIS (6) para ser entregados a la señora JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO, cuota que se reajustará anualmente en enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal, a partir del año 2023, por consiguiente, a la fecha la cuota a retener es por valor de cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y tres ($435.133) pesos mensuales. Cuota que descontara a partir del recibo de la solicitud de embargo, según lo establece el numeral 9° del artículo 593 del código general del proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandado, señor JHON EDUARDO URREA CASTRILLON para que se ponga al día con la obligación alimentaria en favor de la señora JENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERAZO.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc0fdc40fa4571a4f515fa748f24ad62ee93293c70bd625fe7b68e11f14ae3**
Documento generado en 09/08/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica